

San Carlos de Bariloche, 17 de abril de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: **V.R.C. C/ A.C.L. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00562-F-2026,**

CONSIDERANDO: Que de la presentación en despacho (E-0008) surge que en el día de la fecha se realizó la diligencia respecto del Sr. C.L.A..

Que en el domicilio se encontraba presente la pareja del denunciado, F.S.R., quien en un principio se negara a retirarse, haciéndolo posteriormente.

Mencionan que la señora R.n.p.d.e.e.c.s.d.s.d.d.i.q.r.d.e.l.c.d.B.B.y.d.v.u.v.a.m.a.d.c.c.p.d.c.i.e.s.p...

Solicita el Dr. Barrio en gestión por la denunciante, se amplíen las medidas dispuestas oportunamente respecto de la mencionada.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario ampliar la medida respecto de la mencionada por lo cual,

RESUELVO:

- 1) Ampliar la resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2026 prohibiéndose el acercamiento de la señora F.S.R. a la señora R.C.V.y.s.m.M.V.V. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de ésta y su domicilio sito en N.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento.
- 2) Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora R.C.V.y.s.m.M.V.V. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2026 , bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente a la señora F.S.R. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese. Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

8) Líbrese oficio a la Unidad Regional que corresponda de la ciudad de Bahía Blanca a fin de que notifique de la presente medida, a la señora F.S.R. DNI Nro. 3., al momento de presentarse ante la Comisaría pertinente en cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en sede penal.

9) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza